

URBANO VALERO, S.J. *

ESPÍRITU Y NORMA: CAMBIO DE RÉGIMEN DE LA POBREZA RELIGIOSA

La Compañía de Jesús ha estado empeñada, no hace mucho tiempo, durante bastantes años, de modo más sistemático de 1946 a 1975 —antes, por tanto, ya y después del Concilio Vaticano II—, en acomodar el régimen original de su pobreza religiosa a las nuevas circunstancias, internas de la misma Compañía y externas a ella, propias del ámbito en que se desarrollaba su vida y apostolado, profundamente cambiadas con respecto a aquéllas en que nació¹. Esta acomodación se proponía mantener el espíritu original, encarnándolo en las nuevas situaciones, a través de «nuevas estructuras», procurando captar las nuevas exigencias de los tiempos y responder a ellas con sinceridad y sin ficciones forzadas que se habían introducido, con nuevas formulaciones jurídicas. Así lo atestiguan expresamente las Congregaciones (o Capítulos) Generales 31 (1965-66) y 32 (1974-75)².

* Consejero del Prepósito General de la Compañía de Jesús para AA Jurídicos y del Instituto.

¹ Sobre este mismo tema, IGNACIO IGLESIAS, *Cincuenta años de itinerario sobre la pobreza en la Compañía de Jesús (1938-1987)*: *Manresa* 59 (1987) 289-307; URBANO VALERO, *La nueva expresión de la pobreza religiosa de la Compañía de Jesús. Génesis, valoración y perspectivas*: *Archivum Historicum Societatis Iesu (AHSI)*, 71 (2002) 41-81.

² En este artículo seguiré el modo corriente de citar empleado en la Compañía de Jesús, y usaré la sigla CG como abreviatura de Congregación General. Aunque he

«Para que esta pobreza esté más plenamente en vigor, busca la Compañía adaptarse y renovarse en este respecto, tanto por una vuelta a la genuina doctrina evangélica y a la inspiración primera de la Compañía, como por una adaptación de nuestro derecho a las condiciones nuevas de los tiempos, de manera que se cambie en cuanto sea preciso la letra de la norma, pero no el espíritu de la misma, que ha de conservarse íntegro.

Esta adaptación y renovación ha de alcanzar no solamente las normas jurídicas, sino las formas de nuestra pobreza, de manera que respondan verdaderamente a nuestros tiempos, a su mentalidad, su vida y su apostolado y constituyan un testimonio visible del Evangelio»³.

«Esto es lo que más desea nuestra Congregación y lo que pide a Dios en favor de la Compañía: una pobreza profundamente renovada; sencilla en su expresión comunitaria, y feliz en el seguimiento de Cristo; entusiasta en compartir todos los bienes, unos con otros, y con los demás; apostólica en la indiferencia activa y en la disponibilidad para toda clase de servicio a los demás; inspiradora en la selección de ministerios, para que se ayude a los que más lo necesitan; espiritualmente eficaz, de modo que en todo lo que se haga, el mismo género de vida sea anuncio de Cristo»⁴.

Así lo expresaba también el Superior General P. Pedro Arrupe en su carta a toda la Compañía, de 8 de septiembre de 1976, al promulgar los nuevos Estatutos de la Pobreza⁵.

De esta acomodación, preparada durante treinta años con largos y concienzudos estudios y realizada escrupulosamente y con la mejor intención de mantener el espíritu de la pobreza original de la Compañía en las nuevas circunstancias históricas, se ocuparon principalmente las Congregaciones Generales 31 y 32. Después de un período experimental de aplicación de los resultados, la Congregación General 33 (1983) la aprobó definitivamente. La reforma ha sido profunda y de largo alcance. Como algunos de sus puntos podrían comprometer las disposiciones respectivas de la «Fórmula del Instituto», documento fundacional constitutivo de la Compañía, aprobada por los Papas Paulo III (1540) y, pos-

usado la edición española de los documentos de las más recientes Congregaciones Generales (*Congregación General XXXI, Documentos*, Zaragoza 1966; *Congregación General XXXII de la Compañía de Jesús*, Madrid, Razón y Fe, 1975; *Congregación General XXXIII*, Bilbao, Mensajero, 1983; *Congregación General 34*, Roma, Curia del Prepósito General, 1995), me referiré simplemente a los decretos (d.) y sus números respectivos (n.), sin hacer mención de la página en la edición española.

³ CG 31, d. 18, nn. 5-6.

⁴ CG 32, d. 12, n. 14.

⁵ En *Acta Romana Societatis Iesu (Acta Romana)* 16 (1973-76) 911ss.

teriormente y de modo más detallado por Julio III (1550)⁶, se pidió y se obtuvo la aprobación de aquellos puntos por la Santa Sede⁷.

En este estudio nos proponemos exponer la génesis de esta reforma y sus líneas esenciales, y examinar el grado y modo de su coherencia con el espíritu y el régimen original de la pobreza de la Compañía. Obviamente, el interés del tema es primariamente doméstico, intrajesuítico; pero su exposición puede servir también a otros como muestra de un esfuerzo, realizado en el ámbito de la vida religiosa, por expresar un mismo espíritu en normas, al menos, parcialmente, distintas de las originales, para adaptarlas a las exigencias de los cambios históricos, y, consiguientemente, del intento de hacer servir siempre las normas al espíritu que tratan de encarnar. Visto así, el interés por el tema podría ir más allá de las fronteras jesuíticas, y el modo en que la Compañía de Jesús lo ha abordado podría iluminar a otros, no sólo en el tema de la pobreza religiosa, sino también en otros.

I. EL RÉGIMEN ORIGINAL DE LA POBREZA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

1. Los problemas relativos a la pobreza personal e institucional de la Compañía estuvieron muy presentes en sus mismos orígenes, en los fundadores (diversas y sucesivas deliberaciones sobre la materia)⁸ y, de modo especial, en San Ignacio⁹, particularmente en el prolongado discernimiento que recoge su *Diario espiritual*¹⁰. En estas deliberaciones se trataba de expresar el deseo de suma «pobreza espiritual», con que ellos querían seguir al Señor, en el espíritu de los Ejercicios Espirituales que

⁶ La *Fórmula del Instituto*, que, como ella misma dice, es una «imagen» resumida del proyecto de vida religiosa de la Compañía de Jesús, se puede encontrar generalmente en las ediciones corrientes de las Constituciones de la misma, concretamente en *San Ignacio de Loyola, Obras*, ed. Ignacio Iparraguirre, S.I., Cándido Dalmasas, S.I., Manuel Ruiz Jurado, S.I. (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997).

⁷ La aprobación definitiva fue comunicada por carta del Secretario de Estado de Su Santidad, Card. Agostino Casaroli, de 3 de noviembre de 1983 (*Acta Romana* 18 [1980-83] 1100).

⁸ Ver en *Monumenta Historica Societatis Iesu, Monumenta Ignatiana, series tertia, Constitutiones I*, pp. 34ss y 78-81.

⁹ Véase MANUEL RUIZ JURADO, S.J., *La pobreza en el carisma fundacional ignaciano*: Manresa 52 (1980) 47-64.

¹⁰ El texto español del Diario Espiritual se puede encontrar en *San Ignacio de Loyola, Obras*, pp. 359-430.

habían hecho y cuya experiencia común dio lugar al nacimiento de la Compañía (CG 31, d. 1, n. 2), en adecuadas formas concretas de «pobreza actual», habida cuenta del servicio apostólico específico que se sentían llamados a prestar. El conjunto del régimen de pobreza religiosa de la Compañía se expresa ya con bastante claridad en los documentos iniciales del período fundacional¹¹. Solamente el punto concreto de la posibilidad de recibir rentas fijas y estables, por parte de las sacristías e iglesias, siguió ocupando a San Ignacio, como muestran las deliberaciones recogidas en el *Diario espiritual*, quedando zanjado en sentido negativo, según se establece definitivamente en la «Fórmula del Instituto» aprobada por Julio III, mediante la Bula «*Exposcit debitum*», de 12 de agosto de 1550¹². Este régimen de pobreza se declara y se puntualiza más pormenorizadamente en las *Constituciones*.

De acuerdo con todos estos documentos, el régimen originario de la pobreza religiosa de la Compañía se configura así¹³:

- 1.º Como presupuesto, se partía de una distinción radical entre el régimen de pobreza de las Casas e iglesias y el de los Colegios de los Escolares. Para comprender mejor lo que esto significaba realmente entonces, se podría formular lo mismo diciendo que en la «Fórmula» y en las *Constituciones* se prevé un régimen de pobreza «para la Compañía profesa», o simplemente «para la Compañía», y otro distinto para las casas y principalmente los colegios donde se preparaban los que habían de «entrar» en ella mediante la incorporación definitiva. El régimen de pobreza de las Casas era, en realidad, el «régimen de pobreza de la Compañía» y de los definitivamente incorporados a ella; mientras que el régimen de pobreza de los Colegios, aunque bajo la supervisión de la Compañía profesa, era el régimen de los que se preparaban para «entrar» e incorporarse a ella.

¹¹ Así ya en la *Prima Societatis Iesu Instituti Summa* de agosto de 1539, *Constituciones* I, pp. 14-23.

¹² *Constituciones* I, pp. 373-83; cf. *Deliberatio S. P. N. Ignatii de Paupertate*, 1544, pp. 78-81.

¹³ Sigo en esta síntesis a ANTONIO DE ALDAMA, S.I., *Iniciación al estudio de las Constituciones* (Roma: CIS, 1979), pp. 215-221. Para una información más amplia, ANTONIO DE ALDAMA, S.I., *La vida religiosa en la Compañía de Jesús, Comentario a la Parte VI de las Constituciones*, Roma: CIS, 1989, pp. 71-252. Véase también la síntesis de LADISLAUS LUKÁCS, S.I., *De origine collegiorum externorum deque controversiis circa eorum paupertatem obortis. Pars altera: 1557-1608*: AHSI 30 (1961) 4-8; THOMAS M. McCOOG, S.I., *The Finances of the English Province of the Society of Jesus in the Seventeenth Century: Introduction*: *Recusant History* 18 (1986) 14-33, especialmente 15-17.

2.º El régimen de pobreza de las Casas de la Compañía («de la Compañía», según se acaba de decir) se basaba en los siguientes principios fundamentales:

a) Imposibilidad de percibir rentas fijas y de tener posesiones:

a') *Rentas fijas*: «en las Casas o iglesias que la Compañía aceptará para ayudar a las ánimas, no se pueda tener renta ninguna, ni aun para la sacristía o fábrica [edificio de la iglesia]; ni para otra cosa alguna, en manera que la Compañía tenga alguna disposición de ella; confiando en el Señor nuestro, a quien ella, mediante su divina gracia, sirve, que sin que tenga renta, mandará proveer en todo cuanto pudiere ser en su mayor alabanza y gloria»¹⁴; «lo cual se entiende no solamente de los particulares, pero aun de las iglesias o Casas de la Compañía Profesa...»¹⁵.

b') *Posesiones*: «no solamente renta, pero ni posesiones algunas tengan las casas o iglesias de la Compañía, en particular ni en común, fuera de lo que para su habitación y uso necesario o muy conveniente les fuese; como sería si se tomase para los que convalecen, y se recogen para insistir en las cosas espirituales, algún lugar apartado de la común habitación por mejor aire o otras partes que tenga; y entonces sea cosa que no se alquile a otros ni dé frutos equivalentes a la renta»¹⁶. Por ello, «no tendrá la Compañía derecho civil para retener cosa alguna estable, fuera de lo que para habitación y uso fuere oportuno; cualquier cosa estable que fuese dada, sea obligada la Compañía a deshacerse de ella lo más presto que pueda, vendiéndola para socorrer a la necesidad de los pobres de la Compañía o fuera de ella»¹⁷.

b) Renuncia efectiva y definitiva a los propios bienes, desde la entrada misma en la Compañía: «... antes que en alguna

¹⁴ *Constituciones de la Compañía de Jesús* [555]; cf. *Fórmula del Instituto*, n. 7. Me referiré siempre a las Constituciones con la abreviatura Cons., con el correspondiente número marginal del párrafo.

¹⁵ Cons. [4].

¹⁶ Cons. [561; 4]; cf. *Fórmula del Instituto*, n. 7.

¹⁷ Cons. [562]; cf. *Fórmula del Instituto*, n. 7.

Casa o Colegio de ella [la Compañía] comiencen a vivir en obediencia, deben distribuir todos los bienes temporales que tuvieren y renunciar y disponer de los que esperaren... haciendo la tal distribución conforme a la propia devoción y apartando de sí toda confianza de poder haber en tiempo alguno los tales bienes»¹⁸, «o no dejándolos luego por algunas causas honestas, prometerá de dejarlos prontamente todos (como está dicho) pasado un año de su entrada, cuando quiera que por el Superior le fuere ordenado durante lo demás del tiempo de probación, el qual acabado, antes de la profesión los Profesos, y de los tres votos los Coadjutores, con efecto los han de dejar y distribuir a pobres (como es dicho)»¹⁹.

- c) Gratuidad de los ministerios: «todas personas que están a obediencia en la Compañía se acuerden que deben dar gratis lo que gratis recibieron; no demandando ni aceptando estipendio ni limosna alguna en recompensa de Misas y Confesiones o predicar o leer o visitar, o cualquier otro oficio de los que puede ejercitar la Compañía, según nuestro Instituto»²⁰.
- d) Como consecuencia, vivir de limosna: «los Profesos vivan de limosna en las casas, cuando no son enviados fuera; y no tengan cargo ordinario de Rectores de los Colegios o de las Universidades de la Compañía (si por la necesidad de ellas no fuese, o notable utilidad); ni se ayuden en las Casas de las rentas de ellas»²¹; «los Coadjutores estando en las Casas de la Compañía vivirán de limosna como en ellas se vive». No habiendo necesidad, «no deberán residir en ellos [los Colegios], sino en Casas de la Compañía, como de los Profesos se ha dicho»²².
- e) Tenor de vida de pobres: «su comer, beber, vestir, calzar y dormir, si a la Compañía le place seguir, será como cosa propia de pobres»²³. «Y en el comer y vestir y las demás cosas exteriores seguirá el uso común y aprobado de los ho-

¹⁸ *Cons.* [53].

¹⁹ *Cons.* [54]; cf. también [255, 287, 348, 571].

²⁰ *Cons.* [4, 565]; cf. *Fórmula del Instituto*, n. 7.

²¹ *Cons.* [557].

²² *Cons.* [560].

²³ *Cons.* [81]; cf. [296, 297, 577-81].

nestos sacerdotes, para que lo que de esto se quitare cada uno, o por necesidad o por deseo de su espiritual aprovechamiento, lo ofrezcan a Dios como servicio razonable de sus cuerpos, no de obligación, sino de devoción»²⁴.

Los *motivos* de este régimen de pobreza eran para San Ignacio²⁵ y los primeros compañeros primordialmente espirituales y apostólicos, tales como: experiencia del valor espiritual de la pobreza evangélica, considerada «como madre», y de su fuerza de edificación para con el prójimo; imitación de Cristo pobre y de los Apóstoles que participaban de su pobreza; confianza total en la divina providencia, desde el despojo y carencia de bienes materiales; más libertad y edificación de los prójimos en el servicio apostólico. Así, en numerosos lugares del *Diario espiritual*, en la «Fórmula del Instituto» (n. 7) y en las *Constituciones* [287, 555, 565]. A estos motivos se añadiría la participación en la suerte de los pobres, porque «la amistad con los pobres nos hace amigos del Rey eterno»²⁶. Desde un punto de vista institucional, la pobreza de la Compañía es vista por Ignacio como «muro y baluarte de la religión»²⁷, que «la conserva en su ser y disciplina y la defiende de muchos enemigos», por lo que instauró el voto simple que habían de hacer los Profesos «de no ser en alterar lo que a la pobreza toca en las Constituciones, si no fuese en alguna manera... para más estrecharla». Por eso, la fiel observancia de la misma es enumerada entre los medios que importan «para la conservación y aumento de todo este cuerpo»²⁸.

- 3.º El régimen de pobreza de los Colegios era sustancialmente distinto²⁹: por necesidad de sustentar a los Escolares que en ellos

²⁴ *Fórmula del Instituto*, n. 8.

²⁵ Véase Ruiz Jurado, *La pobreza*, 52-57.

²⁶ *Carta a los Padres y Hermanos de Padua*, 7 de agosto de 1547, escrita por Juan de Polanco, por comisión de San Ignacio, en *San Ignacio de Loyola. Obras*, pp. 817-821. En ella se presenta con gran fuerza la motivación específica de la pobreza de la Compañía.

²⁷ *Cons.* [553, 816].

²⁸ *Cons.* [816].

²⁹ McCoog, *Finances*, pp. 18-19, equipara el régimen de pobreza de las Casas al modelo de la pobreza de las Órdenes mendicantes y el de la de los Colegios al de las Órdenes monásticas; también otros autores lo hacen.

vivían y se formaban, podían tener bienes y posesiones y percibir rentas fijas para ese fin; pero, sin que «la Compañía», teniendo a su cargo su gobierno y superintendencia, pudiera beneficiarse de ellos ni de ellas³⁰.

Este régimen de pobreza, pensado inicialmente para los Colegios de escolares de la Compañía, por la misma forma en que surgieron en ella los Colegios para alumnos externos, no jesuitas³¹, se aplicó tradicionalmente, desde muy pronto, a estos últimos, «según la práctica perpetua de la Compañía recibida desde el tiempo del Santo Fundador»³².

II. DIFICULTADES SURGIDAS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ORIGINAL

El régimen de pobreza descrito ha estado formalmente vigente en la Compañía hasta las modificaciones introducidas por la CG 31 (1965-1966) y la formulación de los Estatutos de la pobreza confeccionados por mandato suyo (d. 18, n. 20), promulgados *ad experimentum*, hasta la siguiente Congregación General, el día 15 de septiembre de 1967³³.

Pero, ante el apremio de necesidades vitales, la Compañía hubo que obtener dispensas pontificias en su aplicación, en concreto, para poder recibir pensiones por enseñanza en los Colegios en algunos lugares (Es-

³⁰ *Cons.* [5, 557]; cf. *Fórmula del Instituto*, n. 8.

³¹ Cf. LADISLAUS LUKÁCS, S.I., *De origine collegiorum*, cit.

³² Así lo declaró la CG VI (1608), en su d. 18; cf. *Institutum Societatis Iesu*, 3 vols. (Florentiae: Ex Typographia a SS Conceptione, 1892-93), II, pp. 295s. Sobre esta conclusión y sobre las agitadas preocupaciones y controversias que ocuparon a la Compañía durante las décadas precedentes, véase LUKÁCS, *De origine collegiorum, Pars altera*, 8-45, y McCoog, *Finances*, 20-21. No obstante, la gran luz que estos estudios proyectan sobre el proceso del origen de los Colegios de externos en la Compañía y, concretamente, sobre el asunto específico de su régimen de pobreza, con las consecuencias que de él derivaban, no es seguro que pueda concluirse de ellos con certeza que estos efectos hubieran sido expresamente previstos y pretendidos por San Ignacio, aunque indudablemente él aceptó e impulsó el proceso de creación de colegios para alumnos externos, como ministerio propio de la Compañía. La CG VI, de hecho, al tratar la cuestión, se remite acertadamente a la praxis, no a la mente, de Ignacio y a la tradición siguiente, recurriendo al principio de la costumbre como el mejor intérprete de la ley, y haciendo uso de su competencia para declarar las dudas acerca del Instituto y de su Fórmula.

³³ *Acta Romana*, 15 (1967-72) 67-90.

tados Unidos de América, Inglaterra e Irlanda)³⁴ y estipendios de misas y, en el caso de parroquias, derechos de estola, en América y en otros países de misión³⁵.

La Compañía nunca estuvo satisfecha con estas dispensas y se esforzó cuanto pudo para no tener que hacer uso de ellas. Así, sobre la recepción de estipendios de misas, el *Epitome Instituti Societatis Iesu* (Roma 1923) contenía disposiciones claramente restrictivas, que se mantuvieron hasta la CG 31. La principal de ellas decía así: «La dispensa apostólica concedida para recibir estipendios por Misas y ministerios no se comunique sino por causas gravísimas, y los Superiores cuiden especialmente de que el uso prolongado de ella, aunque legítimo, no dañe a nuestro espíritu ni disminuya el amor de la pobreza. Para ello el Prepósito General cuide de dirigir el uso práctico de esta dispensa, según tiempos y lugares»³⁶. La misma CG 31, aun reconociendo que «conforme al derecho vigente de la Iglesia, el recibir estipendios o limosnas de Misas, de suyo no repugna a la gratuidad», añade todavía que «en la práctica se tenga en cuenta la edificación y caridad con los pobres, tanto de dentro como de fuera de la Compañía»³⁷, conforme a las normas que dará el P. General»³⁸. Y, en cuanto a las pensiones de enseñanza, to-

³⁴ Gregorio XVI, por rescripto de 13 de enero de 1833, concede al Prepósito General de la Compañía de Jesús la facultad de dispensar, según su arbitrio y prudencia, a los Padres de la Compañía dedicados a la educación de la juventud en dichas regiones, de las disposiciones de las Constituciones de la Compañía que prohíben recibir compensación económica por la enseñanza; cf. *Institutum*, I, 359.

³⁵ Así ya en 1824 se obtiene del Papa la facultad de que el P. General pueda dispensar en ciertos casos de la prohibición de recibir estipendios de misas (*Institutum*, I, 662, n. 523) e igualmente para momentos y situaciones de dispersión (n. 525). De modo semejante, el 18 de enero de 1833, se obtuvo la posibilidad de dispensar de la prohibición de recibir pensiones de los alumnos de los Colegios en los Estados Unidos de América, Inglaterra e Irlanda, véase *Institutum*, I, 359.

³⁶ *Epitome Instituti*, n. 927, § 1. Esta disposición reproduce el n. 2 del d. 15 de la CG 26 (1915), que inmediatamente antes dice: «Acerca de nuestra pobreza, después de haber discutido muchos puntos en la Congregación, todos estuvieron de acuerdo en esta especie de principios: que reclamemos y, en la medida de nuestras fuerzas, consigamos la gratuidad absoluta y perfecta de nuestros ministerios, excluida por completo toda especie de estipendio con que ellos parezcan ser compensados; y en la misma selección de ministerios no esperemos el fruto temporal, sino abracemos con mayor prontitud y ardor aquéllos que más contribuyen a la gloria de Dios y al bien de las almas, aunque, como sucede ordinariamente, sean más humildes y laboriosos» (*Acta Romana*, 2 [1915-18] 36).

³⁷ CG 31, d. 18, n. 16 b.

³⁸ Estas normas de hecho fueron dadas por el General, P. Pedro Arrupe, a 15 de septiembre de 1967 (*Acta Romana*, 15 [1967-72] 62).

davía la CG 31 (1965) y los Estatutos de la Pobreza de 1967³⁹, aun reconociendo que «las pensiones de los Colegios no se oponen de suyo a la gratuidad de los ministerios», dicen que «por la misma intención de la Compañía en el ministerio de educar y formar a la juventud según la mente de San Ignacio, debe decididamente procurarse, según lo permitan las situaciones y circunstancias de los tiempos, volver por diversos medios a la práctica de enseñar sin el recurso a las pensiones»⁴⁰.

Todo ello demuestra que la Compañía, a pesar de las dificultades con que se iba encontrando, principalmente por razones apostólicas (falta de medios para promover y sostener obras y actividades que se ofrecían como de gran servicio de Dios y ayuda de las almas) y por razones de estrecha penuria en la vida y sustento de no pocos de sus miembros, mantuvo siempre vivo el deseo de ser fiel, lo más posible, a la letra misma del régimen original de su pobreza, a lo que sin duda ayudó eficazmente el voto simple de los Profesos de no modificar el régimen de la pobreza, si no fuera para estrecharla más.

Pero la práctica fiel y rigurosa de ese régimen, a pesar de tan vivos deseos y los serios esfuerzos realizados por la Compañía para conseguirla⁴¹, se fue haciendo progresivamente difícil con el paso del tiempo y con la aparición de nuevas circunstancias, particularmente, a lo largo del siglo xx, y más aún, a partir del segundo tercio de ese siglo. La aparición de nuevas formas e instituciones de apostolado (Casas de Ejercicios, Casas de Escritores, Centros de investigación y acción social, revistas), la exigencia de importantes sumas de recursos económicos por parte de ellas y de las ya existentes y que se multiplicaban (Colegios y Universidades, sobre todo), y la creciente escasez de limosnas recibidas de los fieles, hicieron que el régimen original de la pobreza de la Compañía entrara en crisis y se mostrara inadecuado para la situación y características de los nuevos tiempos, tan distintos de los de su nacimiento: o no se podía cumplir, sino muy difícilmente, o, si se cumplía literalmente, habría que renunciar a obras de apostolado conformes al instituto de la Compañía y sumamente útiles.

Por otra parte, las circunstancias históricas y socio-económicas y la mentalidad de las gentes habían cambiado radicalmente, en relación con el tiempo en que surgió la Compañía. Las condiciones de los nuevos

³⁹ *Acta Romana*, 15 (1967-72) 70.

⁴⁰ CG 31, d. 18, n. 16 e.

⁴¹ A ello, en parte, puede deberse su abundante legislación, marcadamente —y quizá también exageradamente— detallada y prolija en esta materia.

tiempos y la sensibilidad social, e incluso espiritual, de las gentes podrían estar pidiendo formas de expresión de la pobreza de la Compañía, que fieles al espíritu original y a los principios inspiradores que de él derivaban, se ajustaran mejor a las circunstancias y expresaran más significativamente aquel espíritu y aquellos principios, sin empeñarse en mantener prácticas menos conformes con el espíritu del tiempo, que a la vez resultaban sofocantes para la vida apostólica de la Compañía.

Se iba incubando así una desazón e inquietud progresiva —en realidad, un verdadero problema de conciencia colectivo—, que desembocaría en una más clara percepción del mismo y de la necesidad inaplazable de su solución.

III. TOMA OFICIAL DE CONCIENCIA DE LA NUEVA SITUACIÓN

Las Congregaciones Generales, a lo largo del segundo tercio del siglo xx, se van haciendo cargo progresivamente de este problema; pero un intento de solución global del mismo tardó bastantes años en llegar.

La CG 28 (1938) «para que la pobreza religiosa, que es firme muro y baluarte de la religión, se conserve indemne aun en nuestros tiempos y se promueva su observancia» (*Cors* [553]), hizo unas recomendaciones apremiantes, principalmente de carácter espiritual (formación esmerada de los jóvenes jesuitas en el espíritu y práctica de la pobreza; dependencia de los Superiores en el uso de las cosas temporales; práctica fiel de la vida común de parte de súbditos y superiores; importancia de mostrarse como verdaderos seguidores de la pobreza evangélica para aumentar el fruto del trabajo apostólico)⁴², e insistió normativamente en el cumplimiento de algunas disposiciones sobre la administración de bienes y en concreto sobre la fiel observancia de la Instrucción de Administración temporal de bienes⁴³.

La CG 29 (1946) trató un buen número de cuestiones particulares relativas a la pobreza común de la Compañía [por ejemplo, sobre el estado jurídico de la Curia Provincial separada de las demás Residencias y Colegios; de la edición de libros; del Arca Seminarii (o fondo para cubrir económicamente los gastos de la formación); del sujeto de dominio de los bienes muebles e inmuebles; de las rentas de las Casas de Ejerci-

⁴² *Acta Romana*, 9 (1938-40) 27s.

⁴³ *Acta Romana*, 9 (1938-40) 28s.

cios, y otras semejantes]. Después de discutir las diversas cuestiones, decidió no introducir modificación alguna en concreto en el derecho establecido, sino pedir al Preósito General que constituyera, según su prudencia, una Comisión para considerar diligentemente las dificultades que para nuestra pobreza se derivan de las presentes circunstancias económicas⁴⁴, y que presente las conclusiones de su trabajo a la futura Congregación General⁴⁵.

La CG 30 (1959) trató también diversas cuestiones concretas relativas a la pobreza. En este ámbito, recomendó a todos los jesuitas la consideración asidua y la fiel ejecución de algunos puntos vitales, de carácter profundamente espiritual y apostólico, de los escritos y pensamiento de San Ignacio, que recordaba especialmente⁴⁶. Seguidamente, expresaba su dolor por el hecho de que la Compañía casi en ninguna parte había podido prescindir por completo de hacer uso de la dispensa apostólica sobre los estipendios y volver así a la plena gratuidad de los ministerios, y hacía algunas recomendaciones para atenuar todo lo posible la situación, en el sentido de tratar de reducir al mínimo posible el recurso a tal dispensa⁴⁷. Concedió que se pudieran fundar Casas de Escritores separadas de los Colegios, con la facultad de tener rentas fijas y estables (para lo que pediría la confirmación de la Santa Sede), y no estimó oportuno establecer nada nuevo sobre las pensiones de enseñanza en los Colegios y sobre la administración y los rendimientos procedentes de los libros editados con fondos propios⁴⁸. Al mismo tiempo, estableció y declaró, a nivel de criterios, algunos puntos relativos al modo externo de vivir en la Compañía, que sustancialmente han sido recogidos en la legislación posterior (d. 46)⁴⁹, estableció algunas pautas relativas a la vida común de quienes están al frente de las obras apostólicas propias de la Compañía o confiadas a ella (d. 47), y a los premios

⁴⁴ *Acta Romana*, 11 (1946-50) 23.

⁴⁵ El P. General Jean B. Janssens, en su carta de 15 de septiembre de 1951 a toda la Compañía «Sobre nuestra pobreza» (*Acta Romana*, 12 [1951-55] 108-124), alude al trabajo que está realizando la Comisión sobre la «pobreza en común» y se extiende ampliamente sobre diversos aspectos de las exigencias que para las personas y para las comunidades comporta la pobreza propia de la Compañía, sin asomarse todavía a posibles soluciones para los nuevos problemas y situaciones.

⁴⁶ Cf. *Acta Romana*, 13 (1956-60) 317.

⁴⁷ *Acta Romana*, 13 (1956-60) 318.

⁴⁸ *Acta Romana*, 13 (1956-60) 318s.

⁴⁹ *Constituciones de la Compañía de Jesús y Normas Complementarias*, Roma: Curia del Preósito General de la Compañía de Jesús, 1995, nn. 177-78 de las *Normas Complementarias*.

de seguros que podían percibir las casas profesas y asimiladas, por un lado, y los Colegios, por otro, conforme al tradicional régimen de pobreza propio de unas y otros (d. 48)⁵⁰. Asuntos particulares, como se ve. Pero la Congregación era y se declaraba consciente de que quedaban pendientes otras cuestiones, como el alcance del voto de no relajar la pobreza, la aceptación de pensiones en los Colegios de alumnos externos, la pobreza de las Casas de Ejercicios, de las casas para obras sociales, obras de juventud y semejantes —es decir, la mayor parte de la actividad apostólica de la Compañía—, y, sobre todo, la cuestión fundamental, a saber, «qué principios se han de establecer para poner en práctica la pobreza ignaciana en las condiciones cambiadas de nuestro tiempo». Para examinar y resolver estas cuestiones «dificilísimas y gravísimas», que requerían un estudio más prolongado del que ella podía hacer, encargó al P. General la constitución de una nueva Comisión de peritos, que examinara a fondo todos los problemas de la pobreza y presentara el fruto de su trabajo a la próxima Congregación General. Para que la Comisión pudiera trabajar más fácilmente, la Congregación dio facultad al P. General para recurrir, según su prudente juicio, al Sumo Pontífice, a fin de que, informado objetivamente del estado de la cuestión, o bien declare que el voto de no relajar la pobreza no es un obstáculo para realizar esta investigación, o, si prefiere, suspenda, al menos *ad cautelam*, ese voto a los miembros que formen parte de la de la Comisión, para que puedan deliberar con tranquilidad de espíritu sobre las mejores soluciones⁵¹.

IV. HACIA EL NUEVO RÉGIMEN

1. LAS DECISIONES DE LA CG 31 (1965-66)

Aprovechando los resultados de los trabajos realizados por la citada Comisión y otros estudios, la CG 31, «después de considerar atentamente la necesidad de una renovación y adaptación del Instituto en materia de pobreza», encuadrando el tema de la pobreza en el nuevo momento histórico eclesial y motivándolo en toda su profundidad en el ámbito personal y comunitario⁵², especialmente desde el punto de vista

⁵⁰ *Acta Romana*, 13 (1956-60) 338ss.

⁵¹ *Acta Romana*, 12 (1951-55) 319.

⁵² CG 31, d. 18, nn. 1-13.

apostólico, tomó algunas decisiones muy importantes, respecto de ella. Tales fueron:

- la interpretación oficial del voto simple de no relajar la pobreza que formulan los Profesos, en el sentido de que «alterar lo que toca a la pobreza sería alargar la mano a tener alguna renta o posesión para el uso propio o para sacristía o para fábrica o para algún otro fin, fuera de lo que toca a los Colegios y Casas de Probación»⁵³;
- una declaración oficial de que, además de las limosnas y rentas, tal como se admiten en las Constituciones, también el fruto o remuneración del trabajo, hecho conforme al Instituto, es fuente legítima de bienes materiales, necesarios para la vida y el apostolado de los jesuitas; sin embargo, la selección de estos trabajos debe hacerse siempre conforme a las normas de la debida obediencia y a la naturaleza de los ministerios de la Compañía, apartando toda ansia de ganancia o de provecho temporal⁵⁴, y
- una interpretación oficial del significado y consecuencias de la gratuidad de los ministerios de la Compañía que suena así: «la naturaleza de la gratuidad debe explicarse por su fin, que es al mismo tiempo la libertad interna (o sea, la ausencia de la búsqueda de provecho propio y temporal), la libertad externa (es decir, la independencia de vínculos de obligación indebida) y la edificación del prójimo que nace de esta libertad y del amor de Cristo y de los pobres»⁵⁵; y que tuvo como consecuencias la posibilidad de poder aceptar (no pedir) estipendios de misas y por otros ministerios, y percibir derechos de autor y otras remuneraciones y subvenciones por trabajos realizados, pensiones de enseñanza (aunque todavía se insiste en que se debe procurar decididamente volver, en cuanto sea posible, a la práctica de enseñar sin el recurso a las pensiones)⁵⁶.

⁵³ CG 31, d. 18, n. 14; *Cons.* [554]. Esta declaración oficial no pudo menos de dar a los Congregados una mayor libertad de espíritu en las deliberaciones sobre la materia.

⁵⁴ CG 31, d. 18, n. 15.

⁵⁵ CG 31, d. 18, n. 16 a.

⁵⁶ CG 31, d. 18, n. 16 b-e. Todas estas disposiciones fueron sometidas a la aprobación de la Santa Sede, que efectivamente las aprobó y declaró que la Fórmula del Instituto habría de interpretarse en esta materia según la mente de los Decretos que, dados por la Congregación, han sido aprobados por el Papa Pablo VI (*Carta del Secretario de Estado de Su Santidad*, H.J. Card. Cicognani, de 6 de junio de 1966, *Acta Romana* 14 [1961-1966] 1006-07).

Además, la CG 31 instituyó una Comisión de Definidores, con el encargo de preparar gradualmente el esquema de la acomodada renovación y de la revisión completa del derecho de la Compañía relativo a la pobreza, que, una vez concluida, el P. General promulgaría «ad praxim et experimentum» hasta la próxima Congregación General. Este «esquema» está constituido por los *Estatutos de la pobreza* de 1967⁵⁷, cuya principal innovación, aparte de recoger las ya establecidas por la CG 31, fue otorgar a la Compañía misma y a las Provincias, en cuanto distintas de las Casas y Colegios, la capacidad de poseer bienes y percibir réditos fijos y estables, si bien solamente para ciertos fines, taxativamente determinados. Estos fines eran: respecto de la Compañía y de las Provincias, la ayuda a las obras apostólicas, y respecto de éstas, además, el sostenimiento de los Escolares y de los que se encuentran en probación, la atención al cuidado de ancianos y enfermos y la fundación de nuevas casas y obras o el complemento de fundaciones ya incoadas. Esto es una importantísima novedad⁵⁸ en relación con toda la tradición de la Compañía, según la cual, «por nuestro derecho, la Compañía y las Provincias, como distintas de sus Colegios y casas, no pueden retener réditos ni posesiones algunas para el sustento ni para ninguna otra cosa»⁵⁹.

2. LA CG 32 (1974-1975)

Esta CG continuó la acción de la precedente y concluyó la reforma del régimen de la pobreza en la Compañía, moviéndose simultáneamente en dos líneas de acción: urgir con insistencia una más exigente práctica de la pobreza personal y comunitaria⁶⁰, y, como medio para ello⁶¹, renovar algunas estructuras jurídicas y administrativas que necesitaban ser acomodadas a la situación actual de la Compañía y del mundo.

⁵⁷ El esquema es calificado en la edición española de los Decretos de la CG 31 como «proyecto de reforma del Epítome» (texto que recogía la legislación anterior), por lo cual lleva entre paréntesis los números correlativos de éste.

⁵⁸ «De suma trascendencia», según se dice en la Introducción al decreto 12 de la edición española de los decretos de la CG 32 (*Congregación General XXXII*, p. 185).

⁵⁹ *Epítome Instituti*, n. 522, § 1.

⁶⁰ En este punto es de notar el vigor con que se actualiza la motivación tradicional de la pobreza religiosa, acomodada a nuestros tiempos, poniendo especial acento, como elementos nuevos, en la imitación de Cristo en su servicio generoso y libre a toda clase de abandonados (CG 32, d. 12, nn. 3-4) y en la relación de la pobreza con el compromiso de la Compañía por la promoción de la justicia y el servicio a los pobres (n. 10).

⁶¹ CG 32, d. 12, n. 11.

«Esta Congregación General, consciente de su deber, se ha esforzado por dar una respuesta a las voces de la Compañía [provocadas por las deficiencias en la pobreza efectiva de individuos, comunidades y obras], y lo ha hecho no con meras exhortaciones verbales, sino renovando las mismas estructuras de la administración de bienes, con este único objetivo: que salga confirmada la práctica de una auténtica pobreza. El fin de las reformas formuladas es, en definitiva, “dar una respuesta a las exigencias de una pobreza no ficticia, sino real”»⁶².

Por eso, llama insistentemente a la conversión del corazón, como condición primaria del éxito de la reforma y a la responsabilidad conjunta de Superiores y compañeros en ella.

«Hay que reconocer que, más que las innovaciones legislativas, favorece la vida de pobreza el reconocimiento del pecado y la sincera conversión del corazón... La ley puede, sí, ayudar al espíritu, pero ninguna reforma legislativa sirve para nada, a no ser que todos los jesuitas, conforme a la invitación de Cristo Nuestro Señor, abracen con magnanimidad la pobreza evangélica»⁶³.

La obra de la CG quedó plasmada en su Decreto 12 (cuyo significativo título es «Una pobreza más auténtica») y en los Estatutos de la pobreza de 1976, redactados por encargo y con instrucciones de la misma, que reelaboran y cuasi-codifican toda la materia en el estado actual. Las líneas fundamentales de ese decreto están resumidas, antes de ser desarrolladas por extenso, por él mismo así:

«Eje de toda la reforma es la distinción entre instituciones apostólicas y comunidades de los jesuitas que en ellas trabajan. Las instituciones se rigen por la legislación de los Colegios, con lo que pueden tener los bienes productivos y rentas que necesiten. Las comunidades, en cambio, quedan asimiladas a las casas, y, por lo mismo, no se les permite tener rentas fijas. Reconocida la remuneración del trabajo como fuente legítima para el sustento, se insiste ahora menos en las limosnas como único medio legítimo para el mantenimiento de nuestras comunidades. Pero, por otro lado, se insiste más en el uso apostólico de todos los ingresos. Las comunidades habrán de llevar una vida sencilla y frugal, conforme a un presupuesto, que se debe previamente someter a aprobación. No se les permite la acumulación de capital; al contrario, y según el método que se establezca en cada Provincia, el superávit se ha de distribuir todos los años, teniendo en cuenta las necesidades, sea de otras comunidades, sea del apostolado, sea de los pobres. Las instituciones apostólicas, en cuanto sea posible, estén sometidas a la misma

⁶² CG 32, d. 12, nn. 6-7; cf. CG 31, d. 18, n. 7.

⁶³ CG 32, d. 12, n. 13.

ley de fraternidad y solidaridad con otras obras apostólicas. Ni los capitales ni las rentas de las instituciones pueden ceder en ventaja de las comunidades, excepto la aprobada remuneración por los servicios prestados, Si una institución se suprime, sus bienes han de aplicarse a otros usos apostólicos»⁶⁴.

Consiguientemente, se establece por derecho de la Compañía:

- la distinción entre comunidades destinadas al apostolado e instituciones apostólicas, en cuanto al destino, uso y administración de bienes, y que necesariamente ha de tener su reflejo en las respectivas contabilidades separadas; más aún, se recomienda que, siempre que sea posible, se establezca una separación en personas jurídicas distintas, poniendo a salvo el fin apostólico de la institución y la autoridad de la Compañía sobre ella;
- las comunidades dedicadas al apostolado, todas ellas, se regirán por el régimen de pobreza previsto en las Constituciones para las Casas (profesas), es decir: no podrán tener rentas ni posesiones; observarán la gratuidad de ministerios, según la nueva interpretación de la misma; vivirán normalmente del trabajo de sus miembros, realizado según el Instituto (no sólo ni principalmente de limosnas); elaborarán un presupuesto comunitario anual, aprobado por el Provincial, que establezca un estilo de vida austero y sobrio que han de observar, propio de una familia de condición modesta, cuyos miembros en edad laboral forzosamente han de trabajar para sustentarla; se desprenderán del superávit de cada año y lo distribuirán, según las normas establecidas por el Provincial;
- se declara auténticamente que las rentas seguras y estables que se prohíben a las comunidades son taxativamente las que provienen de bienes, tanto muebles como inmuebles, ya sean propios de la Compañía o estén colocados en fundaciones, cuyos rendimientos pueda ésta reclamar como suyos mediante acción judicial;
- las instituciones apostólicas todas, excepto las iglesias, se regirán por el régimen previsto en las Constituciones para los Colegios, es decir, podrán tener bienes y rentas fijas, según la necesidad; la medida de esta necesidad estará dada por el criterio de la funcionalidad, según las peculiaridades de cada región, debiendo, al mismo tiempo, ser signos de pobreza evangélica, rechazando cualquier

⁶⁴ CG 32, d. 12, nn. 11-12.

forma de lujo, y manteniendo siempre su carácter apostólico; también entre ellas se dará una solidaria comunicación de bienes; en caso de extinción, sus bienes deben ser aplicados a otras obras apostólicas y nunca al provecho propio de la comunidad, la Provincia o la Compañía;

- las casas de formación (*Seminaria Nostrorum*) conservan su propio régimen original de pobreza, y a ellas quedan equiparadas las casas o enfermerías destinadas al cuidado de ancianos y enfermos⁶⁵;
- se permite a las Provincias velar por la seguridad de ancianos y enfermos, sea por medio de un fondo propio o constituido en común con otras Provincias, sea participando en instituciones de previsión, estatales o de otro género, y
- se consagra definitivamente la capacidad limitada de la Compañía y de las Provincias para poseer bienes y percibir rentas fijas y estables sólo para fines taxativamente determinados;

La Congregación introdujo además con gran fuerza e dio un gran impulso a la comunicación de bienes de comunidades y de instituciones apostólicas, tanto hacia dentro como también hacia fuera de la Compañía, estableciendo cauces eficaces para dar salida a un deseo ya antes sentido⁶⁶.

Los nuevos *Estatutos de la pobreza* de 1976⁶⁷, que siguieron a la CG 32 por mandato suyo, con el fin de recoger sus disposiciones y adoptar medidas complementarias para darles cumplimiento, son, como hace poco se ha dicho, una cuasi-codificación de todo el derecho de la pobreza de la Compañía, precedida de una selección de textos iluminadores y motivadores sobre la materia, tomados de las Congregaciones Generales precedentes. No contienen, en general, materia nueva de importancia; pero sí algunas disposiciones particularmente interesantes para nuestro pro-

⁶⁵ En congruencia con este nuevo régimen de pobreza de las comunidades, los domicilios de la Compañía han recibido, a partir de la CG 34, una nueva clasificación oficial: 1.º casas para desempeñar ministerios apostólicos, que pueden tener anejas instituciones u obras apostólicas de diverso género (Instituciones pastorales, Parroquias, Casas de Ejercicios, Revistas, Colegios de externos, Universidades, Centros de investigación y/o de divulgación doctrinal, etc.); 2.º casas para servicio de la Compañía: bien para la formación de los jesuitas en espíritu y letras (Seminarios o Colegios, o Casas de probación y formación) o para la asistencia de ancianos y enfermos (Enfermerías), cf. *Normas Complementarias*, n. 401, § 1. Queda así abolida la anterior clasificación contenida en el *Epitome Instituti*, n. 29.

⁶⁶ Cf. CG 31, d. 18, n. 9.

⁶⁷ *Acta Romana*, 16 (1973-76) 911ss.

pósito, por lo que tienen de incitaciones y, sobre todo, de mecanismos prácticos para hacer eficaz la aplicación del nuevo régimen de la pobreza de la Compañía. Tales son:

a) Respecto de las comunidades:

- en la Compañía todas las comunidades deben dar limosnas a los pobres, según lo que determine el Provincial, de acuerdo con las posibilidades de cada una (n. 62, § 2), y
- el Provincial ha de investigar cada año, en una consulta especial, en qué medida y de qué modo la Provincia misma y cada una de las comunidades e instituciones apostólicas puedan ayudar a otras comunidades e instituciones de la Provincia, si algunas lo necesitan, y cómo puedan contribuir a aliviar las necesidades de otras Provincias y a sostener el Fondo Caritativo y Apostólico de la Compañía; y de todo esto traten en la visita anual con los Superiores locales y los Directores de las instituciones apostólicas (n. 63).

b) Respecto de las instituciones apostólicas:

- los Superiores y Directores, recordando que somos enviados a predicar en pobreza, cuiden con máxima diligencia que nuestras instituciones apostólicas, rechazada toda forma de lujo, se mantengan en los límites de la funcionalidad, al modo de otras instituciones y obras semejantes de la misma región, y habida cuenta siempre de la finalidad apostólica de nuestras instituciones. Corresponde a los Provinciales determinar lo que sea necesario para que las instituciones apostólicas pertenecientes a la Compañía siempre muestren su carácter apostólico y sean signo de pobreza evangélica. Se ha de ponderar prudente y espiritualmente la oportunidad de retener instituciones ricas y pujantes, que exijan grandes capitales (n. 65).

c) Respecto de las Arcas (o fondos) de la Provincia:

- el Provincial, con la aprobación del General, debe disponer de los bienes sobrantes de las Arcas de la Provincia, salva la finalidad de los bienes y la intención de los bienhechores, por lo menos presumida razonablemente, y
- por lo menos una vez al año el Provincial, con los consultores, el Ecónomo y el Revisor de las Arcas, considere cómo ha cumplido esta prescripción y cómo la cumplirá en el futuro (n. 75).

De otra parte, los Estatutos, a pesar de descender a bastantes pormenores, dejan importantes y significativos espacios abiertos, que, para su cabal ejecución y cumplimiento, es necesario llenar. Tales serían, por ejemplo: la remisión a normas más concretas de los Provinciales para determinar el tenor de vida en una Provincia o región (n. 32); la remisión en ocasiones a los usos aprobados de la Provincia (n. 18, § 3); la necesidad de determinación, por parte del Provincial, de la remuneración o asignación económica que se puede percibir por el trabajo realizado en una institución apostólica de la Compañía (n. 49); la determinación por el mismo de las normas locales de comunicación de bienes (nn. 58, 60); y algunas otras.

3. LA CG 33 (1983): CONFIRMACIÓN DE LAS CONGREGACIONES ANTERIORES

La CG 32 preveía que las normas por ella formuladas «requieren un cierto tiempo para su ejecución»⁶⁸. Posiblemente los ocho años transcurridos entre aquella CG y la siguiente no fueran suficientes para lograrla plenamente. Pero la CG 33 examinó las respuestas de las Congregaciones Provinciales, que en general fueron ampliamente satisfactorias, sobre la experiencia de la aplicación del decreto 12 de la CG 32, advirtiendo que los cambios introducidos en las estructuras administrativas habían ayudado mucho en los últimos años a la Compañía a vivir una pobreza ignaciana más auténtica, pero reconociendo también abiertamente que no se habían asimilado plenamente en la vida las profundas consecuencias de los cambios y la fuerza inspiradora que los animaba. Como se esperaba, la CG 33 aprobó definitivamente los cambios de régimen introducidos por sus predecesoras e hizo una declaración formal en el sentido de que los decretos 18 y 12 de las Congregaciones Generales 31 y 32, respectivamente, «respondían plenamente a las exigencias de la pobreza de nuestro Instituto en los tiempos actuales»⁶⁹. Por primera vez, esta CG formuló expresamente el deseo y decisión de asumir para la Compañía la opción preferencial por los pobres y de que ésta inspirara, directa o indirectamente, la vida de todos los jesuitas y la selección y orientación de sus ministerios, proclamando formalmente que la pobreza hace creíble nuestra misión⁷⁰. Quedaba así formalmente terminada, con la subsiguiente aprobación pontificia defi-

⁶⁸ CG 32, d. 12, n. 15.

⁶⁹ CG 33, d. 2, nn. 2-3.

⁷⁰ CG 33, d. 1, n. 48.

nitiva⁷¹, la reforma del régimen de la pobreza de la Compañía, comenzada más treinta años antes.

4. LA CG 34 (1995): BALANCE DE LA SITUACIÓN Y NUEVO IMPULSO

Con la convicción de que esto era así y sin volver a cuestionarlo, la CG 34 hizo un serio balance de la situación y, al dar nuevo impulso a la puesta en práctica del nuevo régimen de pobreza, recomendó especialmente algunos puntos para lograrlo, tales como un mayor cuidado en el estilo de vida personal y comunitario, la transparencia y dependencia de la comunidad en ingresos y gastos, el discernimiento espiritual riguroso sobre la calidad evangélica de nuestras vidas, la comunicación de bienes, la experiencia de cercanía y solidaridad con los pobres, los problemas planteados por las instituciones y medios apostólicos que en sí mismos no son pobres; para terminar acentuando la perspectiva de la pobreza como «gracia»⁷² y don, que hay que desear y pedir. Incitaciones, por tanto, a llevar seriamente a la práctica el nuevo régimen de pobreza, pero sin retocarlo ya.

IV. VALORACIÓN DE LA REFORMA

La reforma del régimen de la pobreza de la Compañía, como se ha visto, fue preparada y realizada muy concienzudamente y con la mejor voluntad de acertar. Su propósito básico, está dicho ya, era mantener en todo su vigor el mismo espíritu original de la pobreza de aquella, expresada en formas nuevas, realmente posibles y practicables en el momento presente y acomodadas a sus exigencias, tales que ayudaran a los jesuitas a ser realmente pobres, según su vocación, y servir de verdadero testimonio evangélico ante el mundo, superando los forzamientos y aun ficciones con que había que vivir, de hecho, en el régimen anterior. Formas nuevas, para encarnar y expresar con más pureza y más verdad el intento y el espíritu original⁷³. Pero cabe preguntarse: ¿Se ha conseguido realmente este objetivo? La pregunta así formulada encerraría otras dos, que es preciso examinar por separado, para responderla ade-

⁷¹ *Carta del Card. Secretario de Estado*, Card. Agostino Casaroli, de 3 de noviembre de 1983 (*Acta Romana*, 18 [1980-83] 1100).

⁷² CG 34, d. 9, nn. 7-18.

⁷³ Vid. *supra*, notas 3 y 4.

cuadamente. La primera sería si y en qué medida los principios básicos del régimen original de pobreza de la Compañía están presentes en el nuevo; la segunda sería si las nuevas formas adoptadas por éste son expresión adecuada de la pobreza que la Compañía está llamada a vivir hoy, de acuerdo con su carisma propio.

Para responder a estas preguntas, es preciso tener ante la vista una idea cabal, completa, y no sumaria ni fragmentaria (ni traducida a lemas, quizá gráficos, pero no suficientemente exactos), del nuevo régimen de pobreza de la Compañía, con todos sus elementos y matices, sin reducirlos ni simplificarlos, y tratar de entenderlo y valorarlo desde ellos y desde su motivación y lógica propia. Por otra parte, al haber nacido el nuevo régimen por modificación del anterior, se puede correr el peligro, por parte de quienes han conocido y vivido solamente aquél, de quedarse únicamente con las novedades, dejando en el olvido elementos y aspectos del régimen original, que inspiran el nuevo y que incluso permanecen en él, aunque sea con expresiones distintas. Es sumamente conveniente —se podría decir, necesario— partir de un buen conocimiento del régimen original para poder comprender mejor el nuevo en su verdadero significado y alcance.

1. PRESENCIA DE LOS PRINCIPIOS ORIGINALES EN EL NUEVO RÉGIMEN

a) *Ni rentas ni posesiones*: Lo que antes valía en este punto para las Casas (profesas) ahora vale para todas las comunidades dedicadas al apostolado (que son normalmente todas las comunidades de los jesuitas formados), que no podrán beneficiarse ni de los bienes ni de las posibles rentas de las instituciones apostólicas, más que en la cantidad correspondiente a la remuneración que sus miembros, según la determinación del Provincial, puedan recibir de ellas por el trabajo o servicios prestados. Ello implica, como medio necesario, que se haya hecho o se haga la separación preceptiva, al menos en cuanto a la contabilidad y la administración, entre unas y otras, y que esta separación sea efectiva, de modo que los bienes dedicados a la institución apostólica no reporten beneficio alguno a la comunidad. La importancia de la efectividad y seriedad de esta separación para la verdad real del nuevo régimen de pobreza es enorme. Si ésta falta o se falsea, todo el sistema se habrá corrompido. Sería algo así como que en el antiguo régimen los Profesos y Coadjutores formados pudieran vivir de las rentas de los Colegios e incluso habitar en ellos sin necesidad, cosa que San Ignacio prohibía neta y claramente en las *Constitucio-*

nes⁷⁴. Las comunidades, además, están obligadas a formular anualmente un presupuesto de gastos, expresivo de su tenor de vida y, si se practica la vida común de pobreza, también del de sus miembros, que necesita ser aprobado por el Provincial. Las comunidades no pueden acumular bienes, sino que anualmente deben desprenderse, según las normas aprobadas por el Provincial, de los excedentes que hayan podido tener⁷⁵, practicando así un generoso desprendimiento y comunicación de bienes. Si, por necesidad, han de ser los titulares jurídicos de los bienes y derechos de la institución apostólica⁷⁶, ha de entenderse que ésta es una titularidad meramente formal, semejante en la práctica a una nuda propiedad, sin que ello pueda redundar en beneficio económico alguno para ellas.

Por el contrario, las instituciones apostólicas, exceptuadas las iglesias, que siguen el régimen original de las Casas, en analogía a lo que desde el principio sucedía con los Colegios para los Escolares, pueden tener bienes propios y percibir rentas fijas, en cuanto ello sea juzgado necesario por el Provincial, y manteniéndose siempre en los límites del nivel de funcionalidad propios de instituciones semejantes en la región.

Por tanto, el esquema original, en su conjunto, se prolonga con unas claras adaptaciones: el régimen original de pobreza de las Casas se aplica ahora, e incluso en algunos aspectos con más rigor, a todas las comunidades dedicadas al apostolado; mientras que el régimen original de los Colegios se aplica a todas las instituciones apostólicas. Ahora bien, la simple equiparación de todas las instituciones apostólicas a los Colegios de Escolares, en términos generales, presenta una cierta desviación literal del sistema original de la pobreza de la Compañía, ya que en éste lo que ahora llamamos instituciones apostólicas, unidas a las Casas, seguían el régimen de pobreza de éstas y no el de los Colegios. Parece, por tanto, justo reconocer que en este punto ha habido un cierto ensanchamiento material de la pobreza en el ámbito institucional de la Compañía, motivado por justas razones apostólicas y claramente delimitado a lo que éstas exigen⁷⁷, ensanchamiento ciertamente inspirado, aunque sólo análogicamente fundamentado, en la distinción del doble régimen original

⁷⁴ *Cons.* [567-570].

⁷⁵ Se le permite conservar, como máximo, también con permiso del Provincial, una suma equivalente a los gastos de un año, para gastos imprevistos que puedan producirse (CG 32, d. 12, n. 25). Obviamente, esta posible reserva debe revisarse y ajustarse cada año.

⁷⁶ CG 32, d. 12, n.22.

⁷⁷ CG 32, d. 12, nn. 32-33.

de pobreza Casas-Colegios⁷⁸. Por otra parte, es necesario situar este ensanchamiento en sus justos límites reales, toda vez que la mayor parte de las instituciones apostólicas anteriormente existentes y las más importantes, como eran los Colegios de alumnos externos y las Universidades de la Compañía ya funcionaban desde los tiempos de San Ignacio con el régimen de pobreza de los Colegios de Escolares⁷⁹. Ese ensanchamiento viene acompañado, al mismo tiempo, de las garantías necesarias para que la pobreza de las Casas-comunidades y, consiguientemente, de las personas, no sufra menoscabo. Tales garantías son principalmente la separación, al menos administrativa, de comunidades e instituciones apostólicas y la recomendación de que éstas, siempre que sea posible se hagan depender de personas jurídicas distintas de la de la comunidad religiosa⁸⁰. El nuevo régimen, en este punto, podría traducirse exactamente en estos términos: los bienes de la Compañía dedicados al apostolado, que pueden ser cuantiosos, aunque siempre deben estar limitados por las mismas necesidades apostólicas, sólo pueden ser usados y aprovechados para el apostolado, no para el sostenimiento o provecho de las comunidades apostólicas ni de sus miembros, que deben seguir un tenor de vida siempre sobrio y frugal⁸¹, acomodado al de la gente de condición modesta del medio en que viven. Lo que en los orígenes era: «una es la pobreza de las Casas —o, como decíamos, al principio, “de la Compañía”— y otra la de los Colegios», ahora habría que traducirlo a «una es la pobreza de las comunidades apostólicas de la Compañía y de sus miembros —o, manteniendo la expresión anterior, “de la Compañía”— y otra la de sus instituciones apostólicas». El paralelismo ha cambiado en sus estrictos términos iniciales; pero el espíritu fundamental, proyectado sobre las nuevas realidades, se mantiene sustancialmente. Evidentemente hay aquí un problema muy serio del que ya advirtió con claridad la CG 32: «La conveniencia de conservar instituciones ricas y poderosas, con su exigencia de grandes capitales, se ha de ponderar con prudencia y sentido espiritual»⁸². Por ello, «los Superiores y Directores, recordando que el

⁷⁸ La decisión de hacerlo así obedecía ciertamente a necesidades apostólicas apremiantes, insolubles honestamente con el régimen anterior, a menos de hacer forzamientos y ficciones inverosímiles, que sólo nominalmente podrían tranquilizar. Ha sido una opción consciente, confirmada por la posterior confirmación de la Santa Sede.

⁷⁹ Como se ha dicho antes, ya la CG VI (1608) consideró legítima esta práctica, declarando oficialmente la Fórmula del Instituto en sentido favorable a ella (*Institutum*, II, 295s).

⁸⁰ Cf. CG 32, d. 12, nn. 19-21.

⁸¹ Cf. CG 32, d. 12, n. 29.

⁸² CG 32, d. 12, n. 9.

Señor “nos ha enviado a predicar en pobreza”, procuren con todo cuidado que nuestras instituciones apostólicas, rechazando cualquier forma de suntuosidad, se mantengan dentro de los límites de lo funcional, tomando como criterio las instituciones y obras análogas de la región, y teniendo siempre en cuenta la propia finalidad apostólica de las obras. Los Provinciales han de determinar cuanto sea necesario para que las instituciones apostólicas pertenecientes a la Compañía manifiesten siempre su carácter apostólico y sean signo de pobreza evangélica»⁸³.

b) *Gratuidad de los ministerios*: En este ámbito las novedades se han producido⁸⁴ por un doble camino: primero, poniendo mayor énfasis en el sentido profundo, espiritual, de la gratuidad, como objetivo primordial de la misma; y, segundo, en una modulación o acomodación atemperada de sus expresiones. En este sentido, partiendo del mismo principio, se llega a consecuencias distintas de las que han estado en vigor, a lo largo de la historia anterior de la Compañía, en cuanto a la posibilidad de percibir compensaciones por los trabajos prestados. Podría decirse que la «interpretación» ha ido en el sentido de una mayor espiritualización de la gratuidad y de una práctica real discernida de la misma en las circunstancias presentes. La mayor espiritualización ha consistido en proponer, entrando en lo hondo de la letra de los documentos originales⁸⁵, como objeto o fin de la gratuidad, lo que en ella aparecía formulado como un (o el) motivo de la misma: la búsqueda de la mayor libertad interior y mayor edificación del prójimo en todos los trabajos, lejos de todo provecho y ganancia temporal. Así las que antes tenían que ser exenciones de lo prescrito⁸⁶, ahora vienen a ser concreciones discer-

⁸³ CG 32, d. 12, n. 35.

⁸⁴ La CG 31, d. 19, n. 16, presenta las adaptaciones por ella realizadas en esta materia como una «interpretación» del Instituto de la Compañía. El sentido de esta «interpretación» es el de una adaptación de la gratuidad prescrita por la Fórmula y las Constituciones a la realidad histórica del modo como en el momento presente se realiza gran parte del trabajo de la Compañía, en respuesta a necesidades apostólicas cambiantes y al cambio del marco histórico en que ese trabajo se realiza. Dicho de otra manera, esta «interpretación» intenta ser la respuesta a la pregunta «¿qué significa hoy, en las circunstancias actuales, la gratuidad de los ministerios en la Compañía y cómo se manifiesta?». No faltará, sin embargo, quien, a la vista de las conclusiones formuladas, pueda sostener que, en realidad, se trata de una modificación real o, a lo menos, de una interpretación modificativa.

⁸⁵ Véase el tenor literal del texto principal en esta materia (*Cons.* [565], con los correlativos [478] y [82]).

⁸⁶ Así las aludidas dispensas para recibir pensiones por la enseñanza en los Colegios y estipendios de misas. Véase anteriormente, notas 34 y 35.

nidas, selladas con la autoridad de la Congregación y de la subsiguiente aprobación de la Santa Sede, del espíritu profundo de las prescripciones originales, insistiéndose siempre en que en la selección de ministerios o trabajos no sea nunca motivo de decisión la intención del lucro⁸⁷, ni se abandone ligeramente el ejercicio de ministerios que por tradición se prestan gratuitamente⁸⁸ (como la administración de sacramentos, la predicación en las iglesias, la dirección espiritual, las visitas a cárceles y hospitales y a los enfermos en otros lugares). Las nuevas disposiciones concretas se refieren a la percepción de estipendios por misas y otros ministerios espirituales, a los derechos de autor, a los emolumentos u honorarios por otros trabajos realizados, a las subvenciones y parecidas entradas que se tienen como frutos del ingenio y de la habilidad de los jesuitas y a las remuneraciones anejas a ciertos ministerios estables, como capellanes de hospitales, catequistas y otros análogos⁸⁹. Nuevo caso, pues, de principios originales mantenidos y aun presentados con nuevo relieve, con concreciones actuales de aplicación diversas. Importa más el radical espíritu de gratuidad, que se mantiene básicamente en su pureza y aun se vigoriza, que sus concretas formas de expresión, con tal que éstas no lo nieguen ni lo sofoquen.

c) *Vivir de limosna*: En el régimen original de la pobreza de la Compañía esto era una consecuencia necesaria de la falta de posesiones y rentas y de la gratuidad completa de los ministerios, y expresión de la confianza total en el Señor, que «mandará proveer en todo cuanto pudiese ser en su mayor alabanza y gloria»⁹⁰. Sólo se podía vivir de limosnas; no había para las Casas otra fuente de ingresos. «Hoy en día, [sin excluir absolutamente la posibilidad de limosnas, y dentro de los límites propios de la pobreza de las comunidades] nuestra pobreza encuentra una expresión e irradiación muy adecuada en el trabajo efectivo y en el espíritu de trabajo emprendido por el Reino de Dios y no por la retribución. Que sea una pobreza de trabajo asiduo que nos asimile a los que cada día se ganan su pan»⁹¹. Por eso, la CG 31 «declaró» que, «además

⁸⁷ CG 31, d. 18, n. 16d; CG 32, d. 12 Hd.

⁸⁸ *Carta del Secretario de Estado*, Card. G. Villot, de 2 de mayo de 1975, *Adnexam, Decretum «De paupertate» (Acta Romana, 16 [1973-76] 461)*.

⁸⁹ CG 31, d. 19, n. 6; CG 32, d. 12 H.

⁹⁰ *Cons.* [555]. Véase también *Cons.* [509], donde San Ignacio considera a los fundadores como «ministros que toma la divina Bondad para fundar y dotar los Colegios».

⁹¹ CG 31, d. 18, n. 8; cf. CG 32, d. 12, n. 4; *Concilium Oecumenicum Vaticanum II, Decretum de accommodata renovatione vitae religiosae, «Perfectae caritatis»*,

de las limosnas y rentas, tal como se admiten en las Constituciones, también el fruto o remuneración del trabajo, tomado y desarrollado conforme al Instituto, es fuente legítima de bienes materiales, necesarios para la vida y el apostolado de los jesuitas». Un trabajo, nótese bien, tomado y desarrollado «conforme a las normas de la debida obediencia y a la naturaleza de nuestros ministerios, apartada toda ansia de ganancia o provecho temporal»⁹². Es decir, un trabajo que sea y se desarrolle como un servicio apostólico, tomado como tal y no con el fin de obtener la ganancia correspondiente, lo que determina tanto la naturaleza del trabajo como su motivación. Así, honestamente entendida y practicada, la percepción del fruto del trabajo puede ser considerada como «lo que se nos quiera dar» prescindiendo de que se nos deba, por el servicio apostólico realizado. Y, por supuesto, un fruto del trabajo, que nadie podrá usar «como cosa propia», sino como algo que se recibe para Compañía⁹³. A esta luz y con estas limitaciones, el fruto del trabajo ocuparía hoy el puesto de las antiguas limosnas, motivadas en particular, o más generalmente, por los servicios prestados. Hay, con todo, un aspecto diferencial importante, en términos de pobreza, entre el fruto del trabajo tomado y desarrollado conforme al Instituto y las limosnas; y es el carácter aleatorio e inseguro de éstas, cosa que no se da en el trabajo remunerado o compensado, cuyo fruto, en cualquier caso, no pasa a beneficiar directamente al que lo percibe.

d) *Tenor de vida de pobres*: En este punto no ha habido cambio alguno en la legislación original, si no ha sido para enfatizar aún más el nivel de vida pobre, propio de los jesuitas, definiendo de nuevo como referente con el que se debe contrastar, el modelo de una familia modesta de la región, que necesita del trabajo asiduo de sus miembros para poder sustentarse⁹⁴, aun en medio de una posible riqueza de edificios, instrumentos y medios poseídos y utilizados exclusivamente para el apostolado⁹⁵, y exhortando a adquirir «una experiencia personal más directa de las miserias y estrecheces de los pobres»⁹⁶, participando, en cuanto sea posible, de su mismo género de vida. Ya desde el principio

(Acta Apostolicae Sedis 58 [1966] 702-12 n. 13); PABLO VI, *Adhortatio Apostolica «Evangelica testificatio»* (Acta Apostolicae Sedis 63 [1971] 508, n. 20).

⁹² Cf. CG 31, d. 18, n. 15.

⁹³ *Cons.* [257]; cf. también [57].

⁹⁴ CG 31, d. 18, n. 7; CG 32, d. 12, n. 7.

⁹⁵ CG 31, d. 18, n. 7.

⁹⁶ CG 32, d. 12, nn. 5, 10; cf. CG 34, d. 9, n. 15.

aparece en este contexto este motivo, que no es propiamente nuevo en la espiritualidad de la pobreza y del apostolado de la Compañía, pero que adquiere nueva fuerza y que va a tener gran influjo en las actuaciones futuras sobre la materia:

«La Compañía, en fin, frente a un mundo en que la mayor parte de la humanidad yace herida y expoliada, conmovida con el amor del buen Samaritano y consciente de su vocación universal, someterá a examen las formas y criterios de su apostolado para poder convertirse más plenamente a los abandonados, “llevar la Buena Noticia a los pobres... y sanar los corazones destrozados”»⁹⁷.

A ese objetivo sirven dos mecanismos imprescindibles, previstos en el nuevo régimen: la formulación de un presupuesto de ingresos y gastos de las comunidades, que exprese el nivel de vida propio de pobres, y el desprendimiento anual, rigurosamente practicado, de los excedentes. Lo que fue en los orígenes se trata de mantener, y con no menor vigor, en la nueva pobreza reformada de la Compañía. Por otra parte, a afinar y reforzar el tenor de vida propio de pobres y a movilizar el desprendimiento de los excedentes anuales, se ha añadido una razón, antigua en sí misma, pero sentida recientemente con más apremio, y que ha sido muy bien acogida en la Compañía, que es la comunicación de bienes con otros más pobres de dentro y de fuera de la misma⁹⁸.

De este examen comparativo del nuevo régimen con el original parece que se puede concluir, con los matices apuntados, que, efectivamente, se mantiene sustancialmente y es claramente reconocible el espíritu de éste en aquél, sobre todo, si se considera, como debe ser, en su conjunto, y, más claramente, si las nuevas disposiciones se tratan de comprender como expresión actual de las originales. Hay incluso, como se ha visto, algunos elementos nuevos, que tienden a hacer la pobreza más expresiva y más exigente. Por eso, es verdad que el nuevo régimen se comprende mejor en todo su significado y su fuerza, a partir de un buen conocimiento del régimen original, y visto a través de él.

2. APTITUD DE LAS NUEVAS FORMAS PARA EXPRESAR LA POBREZA PROPIA DE LA COMPAÑÍA

¿Expresan estas nuevas formas la pobreza que la Compañía quiere y debe vivir hoy? No se puede negar la insatisfacción de no pocos jesuitas

⁹⁷ CG 31, d. 18, n. 11.

⁹⁸ CG 31, d. 18, n. 9; CG 32, d. 12, n. 5; cf. CG 34, d. 9, n. 12.

con la vida de la pobreza de la Compañía hoy, aun después de la implantación del nuevo régimen. «La Compañía —se oye decir— por más vueltas que se le dé, no es pobre; y la reforma de su régimen de pobreza no la ayuda a ser más pobre». El deseo latente en esa insatisfacción y en esas afirmaciones puede ser bueno; pero es preciso discernir uno y otras con humildad y con paciencia y también con la sabiduría del Espíritu⁹⁹.

Es bien sabido que la espiritualidad ignaciana —San Ignacio mismo, en los *Ejercicios Espirituales*— distingue entre pobreza «espiritual» y pobreza «actual». La pobreza «espiritual», como actitud interior de identificación con Cristo pobre, que vive totalmente desprendido de los bienes de la tierra, con su corazón puesto todo en Dios y en el anuncio de su Reino, es ciertamente un valor absoluto, no negociable, ni recordable, ni interpretable. Pero el grado y medida, la modalidad concreta, de la pobreza «actual», es decir, de la efectiva posesión o desposesión de los bienes de la tierra, es algo relativo¹⁰⁰. Depende, en efecto, de la voluntad concreta de Dios sobre cada persona y sobre cada institución, pedida y descubierta a través de un humilde y cuidado proceso de discernimiento y de elección, investigando y demandando «en qué vida o estado de nosotros se quiere servir su divina majestad»¹⁰¹. Esto es lo que Ignacio fue haciendo y experimentando para sí mismo en los años siguientes a su conversión y lo que realizó para la Compañía de Jesús como cuerpo, al componer las Constituciones¹⁰², como queda ampliamente atestado en su *Diario Espiritual*¹⁰³. Tanto para sí mismo como para

⁹⁹ Como consta que tuvo que hacerlo San Ignacio, con un largo, fatigoso y paciente discernimiento en la redacción de las Constituciones, precisamente en materia de pobreza.

¹⁰⁰ Así aparece claramente en el núcleo mismo de los *Ejercicios Espirituales*, ya en el «Principio y Fundamento» [23], en la oblación del ejercicio del llamamiento [98], en los coloquios de la meditación de Dos Banderas [147] y, en el fondo, en el «preámbulo para hacer elección» [169], donde las determinaciones particulares sobre la propia vida en seguimiento del Señor quedan subordinadas para cada uno a la voluntad concreta de Dios, aun cuando sea para elegir de hecho una opción objetivamente menos perfecta. El texto español de los *Ejercicios Espirituales* de San Ignacio puede encontrarse en *San Ignacio de Loyola. Obras*, pp. 221-305.

¹⁰¹ *Ejercicios Espirituales* [135].

¹⁰² Cf. *Autobiografía*, nn. 100-101, *San Ignacio de Loyola. Obras*, pp. 176-177.

¹⁰³ Del *Diario espiritual* de San Ignacio se conserva una parte, que es lo escrito en trece meses, desde el 2 de febrero de 1544 hasta el 27 de febrero de 1545. En todo él da cuenta, junto con otros muchos pormenores, del discernimiento hecho sobre si las iglesias y sacristías de la Compañía podrían tener rentas o no. Cf. *San Ignacio de Loyola. Obras*, pp. 359-430, por ejemplo, nn. [9, 34].

la Compañía, el criterio supremo de elección de Ignacio es «el mayor servicio de Dios y ayuda de las almas»¹⁰⁴, al que lo subordina todo, y que inspira y determina todas sus decisiones particulares, ajustando la ilimitada generosidad del «más» del deseo de la identificación con Cristo a lo que de hecho y en concreto «más conduce» para el fin pretendido¹⁰⁵. Por eso, la pobreza «actual» de la Compañía de Jesús, que formulan los documentos originales y reformulan los nuevos, es una pobreza relativa, determinada con toda la sinceridad posible —así, al menos, se ha pretendido tanto en los orígenes como ahora— únicamente por su fin apostólico y las exigencias que de él derivan, respecto de las personas, de las comunidades y de las instituciones.

Cuestionar en este punto la validez de los principios originales, en cuanto a la expresión de la pobreza propia de la Compañía, aparte de carecer de fundamento sólido alguno, privaría de la referencia fundamental en esta materia. Ahora bien, habida cuenta de los cambios que han tenido lugar en la vida de la Compañía y en el entorno histórico-cultural en que ella se ha desarrollado, a lo largo de más de cuatro siglos, y la imposibilidad de cumplir literalmente las disposiciones originales sin grave menoscabo de la actividad apostólica de aquélla, la reforma, como se ha dicho ya, se imponía como necesaria e inexcusable. Se tomó un tiempo suficiente —en realidad, probablemente demasiado largo— para caer en la cuenta de ella y para comprenderla en sus justos términos. Se hicieron estudios profundos y minuciosos y se llevó a cabo un discernimiento cuidadoso y responsable para expresar en ella, en el ambiente de circunstancias profundamente cambiadas, el espíritu y el estilo de la pobreza original de la Compañía¹⁰⁶. ¿Podría haber desembocado la solución en concreciones distintas de las que se han conseguido? Es posible; pero éstas, como se muestra en la exposición anterior, son sustancialmente congruentes con aquellos principios y, en las circunstancias actuales, expresan adecuadamente lo que es la pobreza propia de la Compañía. Incluso se han enriquecido con algunos elementos nuevos, o, por lo menos, más explicitados y acentuados, como son la comunicación de bienes y la participación experiencial de la vida de los pobres, generalizada, en la medida de lo posible¹⁰⁷. Parece, por tanto, que no hay base firme para dudar de que el actual régimen de pobreza

¹⁰⁴ Esta expresión aparece en casi cada página de las *Constituciones*, por lo que no tiene sentido citar lugares concretos.

¹⁰⁵ Cf. *Ejercicios Espirituales* [23].

¹⁰⁶ CG 31, d. 18, n. 5.

¹⁰⁷ Cf. CG 34, d. 9, nn. 14-15.

de la Compañía —en sustancia, pobreza espiritual radical, sinceramente vivida con todas sus consecuencias, y pobreza actual configurada y dimensionada por su fin apostólico en las nuevas circunstancias de la historia— expresa la pobreza propia de la misma; la que el Señor parece querer hoy para ella.

V. CONCLUSIÓN

Lo expuesto en este estudio es, como se decía al principio, la muestra de un esfuerzo particular, comprometido, pretendidamente honesto y sincero, llevado a cabo sobre la base de estudios profundos y acompañado de un serio y prolongado discernimiento espiritual y apostólico, para dar nuevas expresiones, concordes con las exigencias de los tiempos, al espíritu original de la pobreza religiosa de la Compañía de Jesús. Con ellas se ha tratado de expresar el espíritu original, que no ha cambiado y debe ser mantenido en toda su pureza, en formas nuevas, practicables actualmente y más en consonancia con las características y exigencias de los tiempos presentes, procurando que tales formas, lejos de sofocar aquel espíritu, sirvan para darle una expresión más sincera y más vigorosa y elocuente. Las formas originales, en su tenor literal (que no en su espíritu), se habían mostrado claramente inviables y, en buena medida, contraproducentes en la actualidad, como ha sido expuesto.

Es bien sabido que las formulaciones normativas concretas, de modo particular en el ámbito eclesial y más en particular en cuanto se refiere a las posibles formas de expresión de los carismas de la vida religiosa en general y de cada instituto particular, están siempre y primordialmente al servicio del espíritu, que es el que da la vida y la reconfigura progresivamente sin cesar. En esta delicada labor las expresiones primitivas del espíritu original de un instituto, aun cuando no pudieran ser mantenidas en su tenor literal en un momento histórico determinado, tienen un valor inspirador y, por decirlo de algún modo gráfico, «de paradigma normativo», del todo singular, que ha de influir vigorosa y ostensiblemente en las nuevas expresiones que se puedan formular.

Lo realizado por la Compañía de Jesús en su reforma del régimen de la pobreza ha pretendido ser una aplicación práctica de este principio fundamental de toda labor legislativa en el ámbito de la vida religiosa. Gracias a ello, se ha podido llegar a unos resultados, que, aun siendo siempre mejorables —y más para una espiritualidad, como la ignaciana, marcada por el impulso permanente del «más»— pueden ayudar, en la

medida en que sean llevados a la práctica, a vivir en circunstancias históricas y socioculturales muy distintas de las primitivas, la exigencia nuclear de la pobreza de los orígenes.

En este sentido, lo hecho por la Compañía de Jesús en este punto, sin pretender en modo alguno que sea ejemplar ni aleccionador para nadie, podría servir, como cualquier otra actuación semejante, de alguna ayuda a otros u otras (y no sólo en el tema concreto de la adaptación de la pobreza), al menos en lo que se refiere al objetivo fundamental pretendido en tal acción, a los métodos y procedimientos puestos en práctica, y, lo más importante, a las actitudes espirituales profundas que se ha deseado que acompañaran todo el proceso.